

REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

CAPITULO I

GENERALIDADES

- ARTICULO 1° El presente reglamento norma la naturaleza, finalidad, ámbito, organización, funcionamiento, interrelaciones y régimen académico de los estudios preuniversitarios en la Universidad Nacional de Tumbes.
- ARTICULO 2° Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio para los miembros del Comité de Gestión, profesores, estudiantes, personal administrativo y de servicios del Centro de Estudios Preuniversitarios, así como para los jefes de oficinas académicas y administrativas involucradas en su funcionamiento.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y AMBITO

- ARTICULO 3° El Centro de Estudios Preuniversitarios es un Centro de prestación de Servicios Educativos Interfacultativos, en conformidad con lo dispuesto en las disposiciones pertinentes contenidas en la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes , el Reglamento del CENPROBIS y el presente Reglamento.
- ARTICULO 4° El Centro de Estudios Preuniversitarios se identifica con las siglas CEPU, para todos los efectos del presente reglamento.
- ARTICULO 5° El Centro de Estudios Preuniversitarios goza de autonomía académica en el marco de la normatividad que rige la institucionalidad de la Universidad Nacional de Tumbes. Depende directamente del Rectorado.
- ARTICULO 6° El Centro de Estudios Preuniversitarios de la Universidad Nacional de Tumbes tiene su sede central en la ciudad de Tumbes y puede extender sus servicios a otras localidades de la región, sin conceder mas beneficios que el de aquellos que estudian en la sede central.

CAPITULO III

DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 7° Son objetivos del Centro de Estudios Preuniversitarios, los siguientes:

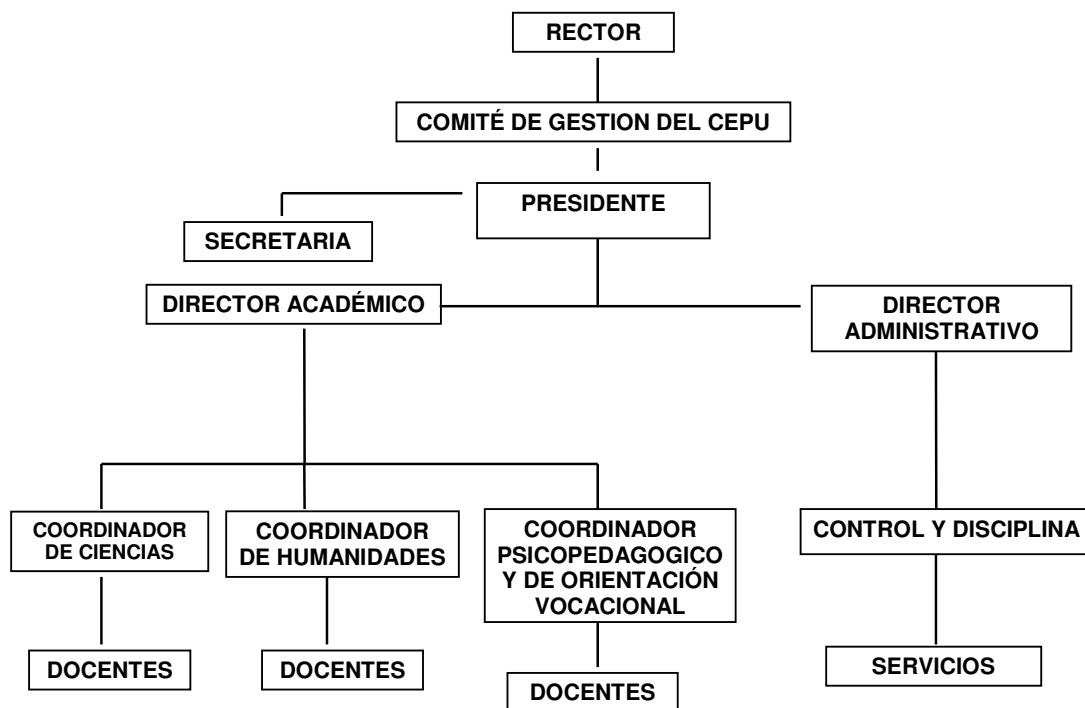
- a) Desarrollar en los egresados de educación secundaria, los conocimientos, habilidades y destrezas, equilibrio emocional y conductual, requeridos para su admisión y para afrontar adecuadamente los estudios en el nivel universitario.
- b) Brindar a los estudiantes orientación vocacional, a efecto de favorecer la toma de decisiones para la elección adecuada de la carrera profesional sobre todo a aquellos estudiantes que no tienen definida su opción.
- c) Brindar orientación psicopedagógica a fin de que los estudiantes puedan mejorar sus procesos de aprendizaje, rendimiento académico, comportamiento adecuado y continuidad en el proceso.
- d) Coordinar con la Comisión Ejecutiva de Admisión el proceso de evaluación para la selección de los mejores estudiantes que puedan acceder directamente a las diferentes Escuelas Académico Profesionales de la Universidad Nacional de Tumbes.
- e) Orientar el accionar académico del Centro de Estudios Preuniversitarios hacia el desarrollo y la excelencia académica, brindando un servicio de calidad, a través de la articulación del trabajo docente, con padres de familia y estudiantes.

CAPITULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 8° El Centro de Estudios Preuniversitarios presenta la siguiente estructura organizativa: El Comité de Gestión es el más alto órgano de conducción del Centro de Estudios Preuniversitarios; esta integrado por un Presidente, quien lo preside y por los Directores Académico y Administrativo, designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, por el periodo de un (01) año; pueden ser ratificados por un periodo adicional. Cuenta para su adecuado funcionamiento con una plana docente seleccionada a partir de un proceso de evaluación previo al inicio

de cada ciclo académico, los coordinadores por área, el personal administrativo, de apoyo y de servicios.



ARTÍCULO 9° Para ser Miembro de Comité de Gestión, se requiere ser profesor ordinario de la Universidad Nacional de Tumbes de preferencia en la categoría de principal.

ARTICULO 10° La gestión académico – administrativa del Comité de Gestión del Centro de Estudios Preuniversitarios, es supervisada por el Consejo Universitario.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES

ARTICULO 11° Son funciones del Comité de Gestión del Centro de Estudios Preuniversitarios, las siguientes:

- a) Formular y Evaluar las políticas de conducción del Centro de Estudios Preuniversitarios.
- b) Formular y modificar su Reglamento y el Manual de Organización y Funciones.
- c) Formular el Plan Operativo Anual.

- d) Proponer y administrar la programación académica en cada ciclo de preparación
- e) Proponer al Consejo Universitario las tasas educacionales correspondientes.
- f) Seleccionar al personal docente y los docentes coordinadores de área.
- g) Seleccionar al personal administrativo y de servicios del Centro de Estudios Preuniversitarios y proponer su contratación.
- h) Constituir la última instancia en asuntos disciplinarios para estudiantes, profesores, personal administrativo y de servicios del Centro de Estudio Preuniversitarios.
- i) Proponer al Consejo Universitario, para su ratificación, el Reglamento, el Manual de Organización y Funciones, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Anual.
- j) Informar periódicamente al Consejo Universitario, al Rectorado y al Vicerrectorado Académico de las acciones y decisiones sobre la marcha institucional.

ARTICULO 12° El Comité de Gestión sesiona en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente a iniciativa del presidente o a solicitud de dos de sus miembros. En ambas formas el presidente es quien efectúa la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 13° El quórum requerido para la instalación y funcionamiento del Comité de Gestión es del total de sus integrantes, los acuerdos se adoptan por mayoría.
El presidente de gestión, tendrá voto dirimente cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 14° Son funciones del Presidente del Comité de Gestión del Centro de Estudios Preuniversitario, las siguientes:

- a) Representar legalmente al Centro de Estudios Preuniversitarios.
- b) Conducir, supervisar y controlar el desarrollo de las actividades académico – administrativas.
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité de Gestión
- d) Dirigir el Centro de Estudios Preuniversitarios, en el marco de la eficiencia, modernidad y excelencia académica que la Universidad exige.
- e) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente reglamento, en las normas complementarias y en las disposiciones acordadas y expedidas por el comité de gestión.
- f) Proponer al Comité de Gestión, la contratación del personal docente, administrativo y de servicios requeridos para el

funcionamiento adecuado del Centro de Estudios Preuniversitarios, en cada ciclo de preparación.

- g) Dirigir el proceso de programación académica y la asignación de la carga lectiva en cada ciclo de preparación.
- h) Coordinar las actividades de los diferentes órganos del Centro de Estudios Preuniversitarios y de las oficinas relacionadas con su accionar institucional.
- i) Informar periódicamente al Comité de Gestión de las acciones y decisiones adoptadas bajo su responsabilidad.
- j) Proponer la suscripción de convenios de ampliación de la cobertura académica en los lugares diferentes a sus sedes.
- k) Proponer la suscripción de los contratos de adquisición de bienes y servicios requeridos para el funcionamiento del Centro de Estudios Preuniversitarios.
- l) Refrendar las constancias de matrícula, las constancias de los calificativos obtenidos y de orden de mérito, expedidos por el Centro de Estudios Preuniversitarios.
- m) Aplicar sanciones disciplinarias a los trabajadores administrativos del Centro de Estudios Preuniversitarios, por faltas debidamente comprobadas, en concordancia con lo establecido en la normatividad pertinente.
- n) Todas las demás funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 15° En ausencia del Presidente, asume el cargo, el Director Académico y en ausencia de éste, el Director Administrativo.

ARTÍCULO 16° La Dirección Académica es la encargada de coordinar, ejecutar y supervisar las actividades académicas del Centro de Estudios Preuniversitarios, para cumplir con los fines y objetivos propuestos. Está a cargo de un Director Académico, que depende directamente del Presidente.

ARTÍCULO 17° Las funciones del Director Académico, son las siguientes:

- a) Planificar, organizar, coordinar y controlar las actividades académicas programadas.
- b) Innovar y propiciar el uso de metodologías de enseñanza-aprendizaje, acorde con la naturaleza de las asignaturas ofrecidas.
- c) Coordinar con las Facultades y con la Oficina General de Admisión, el contenido de las asignaturas requeridas durante el proceso de admisión y el número de vacantes que deben ser cubiertas mediante exoneración del concurso ordinario de admisión.
- d) Coordinar con la Oficina General de Admisión la administración de los exámenes sumativos.
- e) Formular y proponer para su aprobación el programa de actividades académicas para cada ciclo de preparación.
- f) Evaluar permanentemente a la plana docente.
- g) Organizar, coordinar y dirigir los procesos de matrícula de los estudiantes.

- h) Organizar y supervisar las actividades de consejería, y orientación vocacional a los estudiantes del Centro de Estudios Preuniversitarios.
- i) Supervisar el control de asistencia, puntualidad y avance de las asignaturas.
- j) Supervisar el control de asistencia, puntualidad, permanencia y comportamiento de los estudiantes.
- k) Atender los requerimientos de los padres de familia o apoderados, respecto al rendimiento y comportamiento de sus hijos o pupilos.
- k) Organizar la biblioteca del Centro de Estudios Preuniversitarios.
- l) Realizar reuniones periódicas con los profesores del Centro de Estudios Preuniversitarios, para evaluar el desarrollo de las asignaturas y recomendar la aplicación de las medidas correctivas, si fuera necesario.
- m) Otras que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 18° La Dirección Administrativa es la encargada de coordinar, ejecutar y supervisar las actividades administrativas del Centro de Estudios Preuniversitarios para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos. Está a cargo de un Director Administrativo que depende directamente del Presidente.

ARTÍCULO 19° Son funciones del Director Administrativo, las siguientes:

- a) Coordinar con las Oficinas Generales de Administración, Planificación y Presupuesto, Personal y de Abastecimientos las acciones administrativas inherentes al funcionamiento del CEPU.
- b) Formular y proponer al Presidente, el presupuesto anual y los presupuestos específicos de cada uno de los ciclos los mismos que deberán ser elevados al Consejo Universitario para su correspondiente aprobación.
- c) Coordinar el abastecimiento en forma oportuna y adecuada de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades académico administrativas del Centro de Estudios Preuniversitarios.
- d) Coordinar con el Presidente y el Director Académico el requerimiento y contratación del personal docente, administrativo y de servicios.
- e) Facilitar en forma oportuna, la información requerida por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Tumbes.
- f) Llevar correcta y eficientemente el libro de actas, con los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité de gestión.
- g) Supervisar el desempeño de las labores del personal administrativo y de servicios del Centro de Estudios Preuniversitarios.
- h) Otras que le asigne el Presidente.

CAPITULO VI

DE LAS INTERRELACIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS PREUNIVERSITARIOS

- ARTÍCULO 20°** El Centro de Estudios Preuniversitarios mantiene interrelaciones al interior de la Universidad con el Consejo Universitario, el Rector, el Vicerrectorado Académico, el Vicerrectorado Administrativo, las Facultades, la Oficina General de Admisión, Oficina General de Informática, la Comisión Ejecutiva de Admisión, la Oficina General de Planeamiento, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Personal y Capacitación, la Oficina General de Auditoria y la Oficina General de Asesoría Jurídica. Las actividades desarrolladas por las dependencias antes señalada, son aquellas inherentes a su quehacer que tienen directa relación con el funcionamiento del Centro de Estudios Preuniversitario.
- ARTÍCULO 21°** El Centro de Estudios Preuniversitarios, mantiene interrelaciones con organismos e instituciones externas, acorde con sus fines y con aquellas a las que presta servicios.
- ARTÍCULO 22°** El Centro de Estudios Preuniversitarios desarrolla ciclos de preparación, con una duración de once (11) semanas cada uno, en función del cronograma académico de la Universidad y de la demanda de los usuarios.
- ARTÍCULO 23°** Cada ciclo de preparación comprende un número de horas de trabajo académico, propuesto por el Comité de Gestión en su correspondiente Plan Operativo Anual y aprobado por el Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 24°** Para el desarrollo del proceso de preparación preuniversitaria se desarrollan asignaturas por cada área de formación cuyos contenidos son coherentes con el Prospecto de Admisión de la Universidad Nacional de Tumbes.
- ARTÍCULO 25°** Las áreas de formación son las siguientes:
- a) AREA DE CIENCIAS**
 - b) AREA DE HUMANIDADES**
 - c) AREA DE SOPORTE PSICOPEDAGÓGICO**
- ARTÍCULO 26°** Adicionalmente el Centro de Estudios Preuniversitarios organiza y desarrolla actividades artísticas, deportivas y recreativas, orientadas a contribuir a la formación integral de los estudiantes.

- ARTÍCULO 27° La extensión horaria semanal de cada una de las actividades académicas programadas, es fijado por el Comité de Gestión, antes del inicio de cada ciclo de preparación.
- ARTICULO 28° El Comité de Gestión propone al consejo Universitario, para su aprobación, el cronograma de actividades, la duración del periodo correspondiente al ciclo y el costo por concepto de preparación de cada estudiante, de ser necesario se fija un período de matrícula extemporánea, la misma que no implica el pago de un concepto adicional.
- ARTÍCULO 29° El Comité de Gestión, cuando lo considere necesario, puede organizar con el apoyo de la Comisión Ejecutiva de Admisión, concursos de selección para el ingreso al Centro de Estudios Preuniversitarios, los que consistirán en una prueba escrita de aptitud académica. Las vacantes para cada una de las opciones de postulación, son cubiertas en estricto orden de mérito.
- ARTÍCULO 30° Pueden matricularse en el Centro de Estudios Preuniversitarios, los egresados de educación secundaria aquellos, que sin haber culminado sus estudios secundarios desean preparación para su ingreso posterior a la universidad y a aquéllos que hayan efectuado la revalidación correspondiente de sus estudios secundarios realizados en el extranjero.
- a) Para los estudiantes con estudios secundarios concluidos se exige la presentación de:
- Copia simple de la partida de nacimiento
 - Copia simple del documento de identidad que corresponda (BM, LM, DNI)
- b) Para los estudiantes que no hayan concluido sus estudios secundarios se exige la presentación de una carta de compromiso del estudiante, o su representante legal en la que conste que no tendrán derecho a exigir vacante por ingreso directo, ni cualquier otro derecho.
- ARTÍCULO 31° En los casos en que se aplique lo dispuesto en el artículo 30° del presente reglamento, pueden matricularse quienes hayan obtenido una vacante en el proceso de admisión al Centro de Estudios Preuniversitarios.
- ARTÍCULO 32° La matrícula es un acto académico que se realiza personalmente y con el aval del padre o apoderado, en el lugar y plazo establecidos por el Comité de Gestión, para tal efecto, el interesado debe cumplir con los requisitos exigidos.
- ARTÍCULO 33° Al momento de la matrícula los estudiantes deben llenar la ficha correspondiente, indicando la carrera académico profesional a la que aspiran ser admitidos.
- ARTÍCULO 34° Si como resultado de la ejecución de las actividades de soporte psicopedagógico, se justifica el cambio de opción de postulación,

esta debe efectuarse hasta tres días antes de la administración del primer examen sumativo. El alumno deberá presentar una solicitud dirigida al Director Académico del Centro de Estudios Preuniversitario a fin de lograr el cambio de la opción de postulación, adjuntando copia del recibo de pago por concepto de derecho de obtención de un nuevo carné de estudiante.

ARTÍCULO 35° Luego de efectivizada la matrícula, cada estudiante recibe un carné de identidad, único documento que lo acredita como tal. El carné es personal e intransferible y tiene vigencia sólo por el tiempo de duración del ciclo de preparación preuniversitaria.

ARTÍCULO 36° No procede la reserva de matrícula ni la devolución de pago por concepto de matrícula y enseñanza, en el caso de que un estudiante decida retirarse voluntariamente o haya sido separado del Centro de Estudios Preuniversitarios, por medida disciplinaria.

ARTÍCULO 37° Son estudiantes del Centro de Estudios Preuniversitarios los que han registrado su matrícula y asisten regularmente a clases.

ARTÍCULO 38° Son deberes de los estudiantes del Centro de Estudios Preuniversitarios, los siguientes:

a) Conocer y cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y aquellas que apruebe el Comité de Gestión.

b) Asistir en forma puntualmente y correctamente vestidos a clases y demás actividades programadas.

c) Dedicarse con esfuerzo y responsabilidad a su formación académica.

d) Observar comportamiento digno.

e) Contribuir al prestigio del Centro de Estudios Preuniversitarios, a la conservación de su patrimonio y al cumplimiento de sus objetivos.

f) Guardar el debido respeto a los miembros del Comité de Gestión, a los profesores, trabajadores administrativos y discípulos.

g) Cumplir puntualmente con sus compromisos asumidos.

h) Presentar obligatoriamente su carné de identidad al momento de ingresar en el local del Centro de Estudios Preuniversitario, durante los exámenes programados y cada vez que le sea requerido.

i) Llevar puesto el distintivo de identificación institucional del Centro de Estudios Preuniversitarios mientras permanezcan dentro de las instalaciones del mismo.

j) Suscribir un acta, refrendada por su padre o apoderado, asumiendo el compromiso de observar los deberes y responsabilidades inherentes a los estudiantes del Centro de Estudios Preuniversitarios.

ARTÍCULO 39° Son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a) Recibir una formación óptima e integral.
- b) Recibir orientación psicopedagógica y consejería vocacional.
- c) Utilizar los servicios que brinda el Centro de Estudios Preuniversitarios.
- d) Tener igualdad de oportunidades en el trabajo académico.
- e) Ser evaluados con estricto criterio académico – Pedagógico.
- f) Ser informados oportunamente sobre el resultado de las evaluaciones.
- g) Acceder directamente a la Universidad Nacional de Tumbes, previo cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de Admisión para Estudios Universitarios.
- h) Recibir distinciones y estímulos por méritos académicos.

ARTÍCULO 40° La asistencia a clases es obligatoria y se registra diariamente. El estudiante que acumula el 20% o mas de inasistencias en el periodo previo a cada examen sumativo es AMONESTADO, medida que es comunicada al padre de familia o apoderado para conocimiento. El 30% de inasistencias INHABILITA al estudiante para rendir el examen sumativo respectivo.

ARTÍCULO 41° Los estudiantes que llegan tarde al recinto del Centro de Estudios Preuniversitarios, están impedidos para ingresar al aula y deberán esperar el cambio de hora de clase para hacerlo.

ARTÍCULO 42° Las inasistencias por enfermedad, trabajo, u otras dificultades, deberán ser justificadas por el padre o apoderado al día siguiente de ocurrida la falta, mediante la presentación de documentos sustentatorios.

ARTÍCULO 43° Los estudiantes están impedidos de formar asociaciones de cualquier tipo, el incumplimiento de esta disposición se sanciona en conformidad con lo normado en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 44° Dada la naturaleza del proceso, que tiene entre sus objetivos la selección de los mejores estudiantes para su ingreso directo, la evaluación es la expresión objetiva del puntaje obtenido en los exámenes sumativos administrados por la Comisión Ejecutiva de Admisión.

ARTÍCULO 45° El número de vacantes para la admisión directa a la Universidad Nacional de Tumbes, a través del Centro de Estudios

Preuniversitarios se establece en función del 20% del total de vacantes ofrecidas para cada Escuela Académico – Profesional en cada proceso de admisión; y son cubiertas por los estudiantes que cumplen con las exigencias establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 46° Las carreras profesionales de la Universidad Nacional de Tumbes, para el propósito de calificación de los exámenes que se administran a los estudiantes del Centro de Estudios Preuniversitarios se agrupan en las áreas de postulación que se indican en la tabla N° 01.

ARTÍCULO 47° Para establecer el cuadro de méritos en cada ciclo de preparación para el ingreso directo a la Universidad Nacional de Tumbes, se tiene en cuenta el orden de mérito de los estudiantes establecido mediante la nota final (NF), definiéndose ésta como el promedio ponderado de los 3 exámenes sumativos

ARTÍCULO 48° La nota final (NF) se calcula promediando el puntaje del primer examen sumativo con una ponderación del 20%, el puntaje del segundo examen sumativo con una ponderación del 30% y el puntaje del tercer examen sumativo con una ponderación del 50%. La fórmula para calcular la nota final es:

$$NF = P1S \times 20\% + P2S \times 30\% + P3S \times 50\%$$

Donde:

NF: Nota Final (En base a 260 puntos)

P1S: Puntaje del Primer Examen Sumativo (En base a 260 puntos)

P2S: Puntaje del Segundo Examen Sumativo (En base a 260 puntos)

P3S: Puntaje del Tercer Examen Sumativo (En base a 260 puntos).

TABLA N° 01

CARRERA PROFESIONALES POR AREA DE POSTULACIÓN

AREA DE POSTULACIÓN	CARRERAS PROFESIONALES
A	Ing. Pesquera Ing. Agrónoma Ing. Forestal y Medio Ambiente
B	Obstetricia Enfermería
C	Contabilidad Administración
D	Derecho Gestión en Hotelería y Turismo

TABLA N° 02

NÚMERO DE PREGUNTAS, PONDERACIÓN Y PUNTAJE POR AREA Y ASIGNATURA

RUBRO	N° PREG.	AREA A		AREA B		AREA C		AREA D	
		Pond	Punt.	Pond.	Punt.	Pond.	Punt.	Pond.	Punt.
I. APTITUD ACADEMICA	50		150		150		150		150
1.1 Raz. Verbal	25	3	75	3	75	3	75	4	100
1.2 Raz. Matemático	25	3	75	3	75	3	75	2	50
II. CONOCIMIENTOS	50		110		110		110		110
2.1 CIENCIAS	30		80		80		60		45
2.1.1. Matemáticas	10	3	30	3	30	3	30	1	10
2.1.2. Física	5	3	15	3	15	1	5	1	5
2.1.3. Química	5	3	15	2	10	1	5	1	5
2.1.4. Biología	5	3	15	4	20	1	5	1	5
2.4.5. Economía Política	5	1	5	1	5	3	15	4	20
2.2 HUMANIDADES	20		30		30		50		65
2.1.2. Lenguaje	5	3	15	3	15	3	15	3	15
2.2.2. Literatura	5	1	5	1	5	2	10	3	15
2.2.3. Historia del Perú y Geografía	5	1	5	1	5	2	10	3	15
2.2.4. Psicología	5	1	5	1	5	3	15	4	20
TOTAL	100		260		260		260		260

ARTÍCULO 49°

En la calificación de los exámenes sumativos y de ensayo, el cálculo de la nota del examen se da en base a la ponderación que la pregunta tiene de acuerdo a la materia a la cual corresponda, así como el área de postulación, dichos valores se aprecian en la tabla N° 02. Así mismo las respuestas acertadas, tienen un valor de más uno (1.00) y las respuestas erradas o con doble respuesta tienen un valor de menos veintitrés centésimas (-0.23). Las preguntas sin respuestas no tienen valoración.

El cálculo del puntaje asignado a una pregunta determinada se calcula de la siguiente manera:

$$P_i = PO_i \times TR$$

Donde:

P_i = Puntaje otorgado a la pregunta N° i

PO_i = Ponderado otorgado a la pregunta N° i de acuerdo a la tabla N° 02

TR = Valor otorgado a la pregunta según el tipo de respuesta:
Acertada = 1, Errada o doble = -0.23; en blanco = 0

El puntaje total del examen se obtendrá a través de la sumatoria algebraica simple de los valores de cada pregunta p_i

$$PT = \sum_{i=1}^{100} P_i$$

Donde:

PT = Puntaje total del examen

P_i = Puntaje otorgado a la pregunta N° i

ARTÍCULO 50° Antes del primer examen sumativo se administra un examen de ensayo, cuyos resultados no se toman en cuenta para la elaboración del cuadro final de méritos.

ARTÍCULO 51° A los estudiantes, que por diversos motivos no asisten a un examen sumativo o de ensayo, se les asignará como calificativo la nota CERO (00).

ARTÍCULO 52° Son causales para anular el examen de un estudiante:

- Cometer actos de plagio.
- Comunicarse o intentar comunicarse con otros estudiantes o con el exterior.
- Realizar actos de suplantación.
- Presentar documentos de identidad falsificados.
- Fomentar el desorden durante la administración del examen.
- No acatar las directivas emitidas por el docente responsable del aula.

Los estudiantes cuyo examen sea anulado serán calificados con la nota CERO (00), sin perjuicio de las acciones disciplinarias y legales a los que hubiera lugar.

ARTÍCULO 53° Las vacantes para la admisión directa, son cubiertas sólo en la Escuela Académico Profesional en la que los estudiantes registraron su matrícula, y con sujeción a lo establecido en el Artículo 33° del presente reglamento, las mismas que son publicadas para conocimiento de los interesados, luego de su aprobación por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 54° Constituye requisito indispensable para ser admitido directamente a la Universidad Nacional de Tumbes:

Alcanzar nota final mayor o igual al promedio simple de las notas finales de todos los estudiantes del Centro de Estudios Pre Universitarios que opten por la misma escuela académico profesional.

El ingreso directo a la Universidad Nacional de Tumbes, en la carrera seleccionada por el estudiante del CEPU, se otorgará a aquellos que cumplieran con lo antes estipulado, respetando estrictamente el orden de mérito y sin exceder el número de vacantes ofertadas. En caso de producirse empate entre 2 o más estudiantes que acceden a la última vacante, se procederá a desempatar de la siguiente manera:

- a) Dando preferencia al estudiante que obtuvo mayor puntaje en el tercer examen sumativo.
- b) De persistir el empate, se dará preferencia al que obtuvo mayor puntaje en el segundo examen sumativo.
- c) De persistir aún el empate, se dará preferencia al que obtuvo mayor puntaje en el primer examen sumativo.
- d) De persistir el empate se procederá a administrar un examen definitorio de 20 preguntas a los estudiantes que aún permanecieran empatados, el examen versará de los mismos contenidos que un examen sumativo convencional, conservando la proporcionalidad de preguntas de cada materia. Dicho examen deberá ser administrado dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de resultados.

En caso de presentarse un empate que requiera proceder conforme al literal (d) de este artículo, el Consejo Universitario puede publicar los resultados inmediatamente indicando que en el caso del empate se procederá a un examen definitorio

- ARTÍCULO 55° En ningún caso se admiten reconsideraciones o apelaciones sobre el cuadro final de méritos. En tal sentido, los resultados son inapelables.
- ARTÍCULO 56° Las vacantes previstas para la admisión directa que no son cubiertas en las diferentes Escuelas Académico – Profesionales, incrementan las vacantes para su respectiva escuela, en el proceso ordinario de admisión correspondiente.
- ARTÍCULO 57° La admisión directa a la Universidad Nacional de Tumbes, solamente es válida para el semestre académico inmediato al ciclo de preparación en el que se generó.
- ARTÍCULO 58° Los estudiantes que habiendo logrado su Ingreso Directo a la Universidad Nacional de Tumbes, no se inscriban al concurso ordinario de admisión en los plazos y condiciones formalmente señaladas por la Oficina General de Admisión, pierden su vacante y todos sus derechos.

CAPITULO XI
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

- ARTÍCULO 59° Constituye faltas disciplinarias, las siguientes:
- a) Conducta inmoral o gravemente reprensible
 - b) Coacción, violencia u otras faltas que interfieran el normal funcionamiento del Centro de Estudios Preuniversitarios o el ejercicio de la autoridad.
 - c) Plagio, suplantación u otra forma de fraude durante las evaluaciones.
 - d) Presentación de documentos falsificados o adulterados.
 - e) Soborno o intentar sobornar en cualquiera de los actos del Centro de Estudios Preuniversitarios.
 - f) Evasión del recinto del Centro de Estudios Preuniversitarios.
 - g) Asistencia a clases en aulas o turnos que no corresponden.
 - h) Permanecer fuera del aula durante el dictado de clases.
 - i) Consumir alimentos y golosinas en el aula y durante el desarrollo de clases.
 - j) Fumar durante el dictado de clases.
 - k) Portar diarios, grabadoras, celulares u otros que distraigan el desarrollo normal de las clases.
 - l) Abandonar el aula una vez iniciada la clase, salvo casos excepcionales autorizados por el profesor o por el trabajador administrativo pertinente.
 - m) Ocasionar daños al patrimonio de la Universidad.
- ARTÍCULO 60° Las sanciones se aplican en concordancia con la gravedad de las faltas incurridas por los estudiantes y son las siguientes:
- a) Amonestación
 - b) Suspensión
 - c) Separación
- ARTÍCULO 61° La amonestación es escrita y se aplica a los estudiantes que incurren en faltas consideradas leves. Se efectiviza por el Presidente del Comité de Gestión o por el Director Académico, la misma que se hace de conocimiento del padre o apoderado infractor.
- ARTÍCULO 62° La suspensión puede ser hasta por un máximo de tres (03) días; se aplica en casos de reincidencia en faltas leves. Es efectivizada por el Presidente del Comité de Gestión del Centro de Estudios Preuniversitarios.
- ARTÍCULO 63° La sanción de separación se aplica a los estudiantes que incurren en faltas graves e implica la pérdida inmediata de todos sus derechos. Su aplicación es de competencia del Comité de Gestión.

ARTÍCULO 64° La reiteración en faltas que den lugar a sanciones de suspensión, en concordancia con su gravedad, pueden dar lugar a la separación.

ARTÍCULO 65° Los estudiantes separados quedan inhabilitados para postular y estudiar en el Centro de Estudios Preuniversitarios en ciclos posteriores.

CAPÍTULO XII DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 66° Por el desempeño de las funciones señaladas en el presente reglamento, los miembros del Comité de Gestión, tienen derecho a la percepción de una subvención, así como a otras bonificaciones especiales, con sujeción a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 67° Los profesores del Centro de Estudios Preuniversitarios perciben un monto fijado por el Comité de Gestión y aprobado por el Consejo Universitario, por concepto de hora efectiva de clase dictada.
Los coordinadores de área perciben un estímulo económico propuesto por el comité de gestión y aprobado por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 68° El personal administrativo y de servicios, es compensado económicamente por la función que cumple y en conformidad con la normatividad específica vigente.

ARTÍCULO 69° Para ser designado Presidente o miembro del Comité de Gestión, además de lo prescrito en el artículo 10° del presente reglamento, el candidato no deberá tener vínculos con academias preuniversitarias o entidades similares.

ARTÍCULO 70° Son causales de vacancia del cargo de integrante del Comité de Gestión, las siguientes:

- a) La renuncia aceptada por el Consejo Universitario.
- b) El incumplimiento reiterado de las funciones señaladas en el presente reglamento.
- c) Negligencia en el ejercicio de sus funciones
- d) Conducta inmoral gravemente reprobable
- e) Sufrir condena por delito doloso
- f) Padecer enfermedad grave o impedimento físico permanente.
La vacancia es declarada por el Consejo Universitario

ARTÍCULO 72° Para la selección de los profesores del Centro de Estudios Preuniversitarios se realizará un estricto proceso de evaluación de acuerdo a las siguientes condiciones:

PROFESORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

- Título profesional universitario a fin con la plaza a ocupar.
- Experiencia en el dictado de la asignatura en el nivel universitario y/o centros preuniversitarios administrados por universidades.
- Categoría docente.
- Antecedentes de desempeño académico en el ciclo inmediato anterior.
- Presentación de un manual de enseñanza preuniversitaria cuya autoría será reconocida por el Centro de Estudios Preuniversitario.

PROFESORES QUE NO PRESTAN SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD

CURRICULUM VITAE que contemple:

- Grados y títulos
- Experiencia docente
- Experiencia en Centros de Enseñanza Preuniversitaria (mínimo 03 años).
- Capacitación pedagógica..
- Presentación de un manual de enseñanza preuniversitaria cuya autoría será reconocida por el Centro de Estudios Preuniversitario.

APTITUD ACADÉMICA que contemple:

- Nivel de conocimientos
- Dominio de lenguaje
- Actitud didáctica.

ARTÍCULO 72° Los docentes evaluados en el ciclo inmediato anterior y que cuenten, en el dictado de la asignatura, con la mejor evaluación (promedio superior a 15) tienen preferencia y no serán sujetos de evaluación.

ARTÍCULO 73° Los docentes evaluados en el ciclo inmediato anterior con nota menor de 12, no podrán desempeñarse como docentes en el ciclo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 75° La selección de los coordinadores de área lo realiza el Comité de Gestión entre los profesores que han sido admitidos para ejercer la docencia en el Centro de Estudios Preuniversitarios y que hayan obtenido los mejores calificativos en el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 75° Los coordinadores de área tienen como función convocar a los docentes adscritos a su área para homogenizar contenidos, estrategias didácticas y pedagógicas, elaborar manuales educativos y opinar sobre dificultades en el proceso educativo.

ARTÍCULO 76° Los coordinadores de área deben informar periódicamente al Director Académico sobre las actividades inherentes a su quehacer.

ARTÍCULO 77° Los profesores que enseñan en el Centro de Estudios Preuniversitarios recibirán capacitación pedagógica previo al inicio

del ciclo académico y serán permanentemente evaluados para lo cual el Comité de Gestión elaborará los instrumentos de evaluación respectivos.

ARTÍCULO 78° Los profesores de la Universidad Nacional de Tumbes, pueden dictar en el Centro de Estudios Preuniversitarios, las horas de clases que no interfiera con su actividad lectiva. De ninguna manera se les asigna carga lectiva a los profesores con responsabilidad en el gobierno universitario: Rector, Vicerrectores y Decanos. Los profesores con responsabilidad administrativa, pueden asumir el dictado de hasta seis horas de clase como máximo en períodos lectivos, y de doce horas en los periodos vacacionales.

ARTÍCULO 79° Son obligaciones de los profesores del Centro de Estudios Preuniversitarios, las siguientes:

- a) Planificar y administrar en forma adecuada el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- b) Mantener coordinaciones permanentes con el Director Académico.
- c) Mostrar comportamiento honorable
- d) Cumplir con la programación académica y las actividades inherentes al quehacer académico
- e) Mantener la disciplina dentro del aula
- f) Llegar con anticipación al inicio de clase.
- g) Cumplir con las demás disposiciones que apruebe el Comité de Gestión.
- h) Asistir a clases decorosamente vestido.

ARTÍCULO 80° Las inasistencias por parte de los profesores sólo se pueden justificar por causas de extrema necesidad debidamente comprobadas, de no ser así, constituyen demérito y constará en su file personal y serán tomadas en cuenta, para su admisión en el Centro de Estudios Preuniversitarios en el semestre posterior.

ARTÍCULO 81° El profesor que durante el desarrollo de un ciclo de preparación, acumule tres (03) o más inasistencias es sustituido de inmediato.

ARTÍCULO 82° Los profesores están impedidos de:

- a) Vender a los estudiantes en el interior del Centro de Estudios Preuniversitarios, cuestionarios, separatas, exámenes desarrollados, manuales o libros.
- b) Dictar clases particulares a los estudiantes del Centro de Estudios Preuniversitarios, incluyendo la realización de jornadas extraordinarias denominadas amanecidas.
- c) Utilizar el material de enseñanza de propiedad del Centro de Estudios Preuniversitarios, en las clases que imparte en otros centros de preparación preuniversitaria a excepción del caso en que el material de enseñanza sea de su propiedad intelectual.

CAPITULO XIII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

- ARTÍCULO 83° El Centro de Estudios Preuniversitarios, es un órgano que se autofinancia con recursos directamente recaudados.
- ARTÍCULO 84° El presupuesto anual del Centro de Estudios Preuniversitarios, es elaborado en conformidad y en observancia a lo establecido en las normas de programación presupuestal.
- ARTÍCULO 85° En el presupuesto anual se considerará un 20% de la recaudación total para inversión en equipos y material que permita el desarrollo académico de los estudiantes del Centro de Estudios Preuniversitarios.

CAPITULO XIV

DE LOS SERVICIOS ESPECIALES

- ARTÍCULO 86° El Centro de Estudios Preuniversitarios, puede organizar ciclos especiales de preparación sin ofrecer admisión directa. Los alumnos que ocupen los dos primeros lugares serán exonerados del 50% del costo total de la cantidad pagada por concepto de matrícula, para cursar estudios en los ciclos en los que si se ofrece dicha modalidad.
- ARTÍCULO 87° El Centro de Estudios Preuniversitarios, puede organizar y ofrecer ciclos de revisión y reforzamiento para los alumnos que hayan superado el segundo año de educación secundaria por convenio con la institución educativa del cual proceden.
- ARTÍCULO 88° La duración, costo y procedimiento de los ciclos especiales señalados en los artículos precedentes, son establecidos por el Comité de Gestión y propuestos, para su aprobación al Consejo Universitario.
- ARTÍCULO 89° El Centro de Estudios Preuniversitarios, puede organizar y ejecutar actividades de producción de bienes (libros, manuales, cuestionarios desarrollados y otros) y de prestación de servicios complementarios, relacionados con sus actividades.

CAPITULO XX

DE LOS ALUMNOS BECARIOS

- ARTÍCULO 90° El Centro de Estudios Preuniversitarios puede admitir el 5% del total de alumnos inscritos como alumnos becarios, en cada ciclo de preparación.

- ARTÍCULO 91° Las vacantes se cubren de conformidad al siguiente detalle:
- a) 50% sólo para hijos de los docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Tumbes
 - b) 30% para los estudiantes de colegios estatales, que hayan ocupado los dos primeros puestos en sus respectivos colegios o que son ganadores de concursos de conocimientos organizados por la Universidad Nacional de Tumbes.
 - c) 20% para estudiantes de bajos recursos económicos, previa verificación de su condición socioeconómica, por parte de la Oficina General de Bienestar Universitario.
- ARTÍCULO 92° Los estudiantes admitidos en la condición de becarios al Centro de Estudios Preuniversitarios, no tienen derecho a una segunda oportunidad en esta modalidad.
- ARTÍCULO 93° Los estudiantes becarios, efectivizan la cantidad correspondiente por concepto de guías de estudio y del distintivo del Centro de Estudios Preuniversitarios y están obligados a participar en las actividades culturales y cívico patrióticas en las que participe la Universidad Nacional de Tumbes.
- ARTÍCULO 94° Los estudiantes becarios tienen los mismos derechos y obligaciones de los estudiantes formalmente matriculados.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA Las disposiciones no previstas en el presente reglamento son resueltas por el Comité de Gestión en primera instancia y por el Consejo Universitario en segunda y última instancia.
- SEGUNDA El presente reglamento tiene vigencia a partir de la fecha de expedición de su oficialización mediante correspondiente resolución.
- TERCERA El estudiante que hasta 72 horas antes del segundo examen sumativo, no haya cancelado el costo del total de su preparación en el Centro de Estudios Preuniversitario, perderá el derecho de rendir tal examen, y no se le considerará en el cuadro de orden de meritos, ni podrá obtener ingreso directo a la Universidad Nacional de Tumbes, ni inscribirse en el examen ordinario de admisión sin cancelar el importe adeudado por su inscripción en el Centro de Estudios Preuniversitarios.
- CUARTA El Director Administrativo del Centro de Estudios Preuniversitarios, alcanzará a la Comisión Ejecutiva de Admisión, 72 horas antes del tercer examen sumativo, el listado de de los alumnos que no deben figurar en listados ni rendir dicho examen. La Comisión Ejecutiva de Admisión alcanzará copia de dicho listado al personal encargado de la emisión de los respectivos listados de estudiantes que rendirán el examen.